



GOBIERNO DE MENDOZA

MENDOZA, 29 ENE. 2020

MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

DECRETO N° 118

Vista la necesidad de reglamentar la Ley N° 9196; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 9196 la Provincia de Mendoza adhirió a las disposiciones de Ley Nacional N° 27.499, denominada públicamente como - Ley Micaela -;

Que la norma citada dispone la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que en virtud de la adhesión formulada por la Ley N° 9196, la capacitación descripta resulta obligatoria para las personas que se desempeñan en los ámbitos descriptos en la Provincia de Mendoza;

Que el Artículo 3 de la citada norma asigna a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado a través del Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP) como autoridad de aplicación y reglamentación de la Ley, la función de coordinar los contenidos de la capacitación. A su turno, el Artículo 4 confiere a la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza o a la autoridad que en el futuro la reemplace, la potestad de aprobar los cursos que hayan realizado los funcionarios sujetos de la misma;

Que a la luz de lo expuesto, resulta imprescindible establecer las funciones, competencias y responsabilidades de la autoridad de aplicación, como así también de la coordinadora de contenidos, a fin de instrumentar las capacitaciones;

Que la Ley N° 9206, en el inciso 26) del Artículo 11 otorga al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia la atribución de la planificación y diseño de las políticas de gestión pública, entre otras;

Que asimismo le atribuye al citado Ministerio la misión de coordinar y ejecutar la implementación de un sistema

Dcción. Administr.
Sec. de Despacho
Confección



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

2 - 2 -

DECRETO N° 118

centralizado de recursos humanos, tendiente a la capacitación continua de los agentes del estado y al aprovechamiento eficiente de dichos recursos aplicados a un mejor servicio a la comunidad;

Por ello, *Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz*

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese la reglamentación de la Ley N° 9196 que como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
<i>Ch</i>
Confección
<i>Jul</i>

[Firma manuscrita]

Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

[Firma manuscrita]

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ANEXO

Artículo 1°- La Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a través del Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP), en su condición de autoridad de aplicación y reglamentación de la Ley N° 9196, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, diagramar y coordinar la realización de los cursos obligatorios de capacitación en temática de género y violencia contra las mujeres.
- b) Publicar indicadores de avance de las capacitaciones en la página web del Gobierno de la Provincia de Mendoza.
- c) Solicitar a los Ministros del Poder Ejecutivo, a las autoridades de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, como así también a las autoridades de los Organismos descentralizados, la designación de una persona que actúe en calidad de referente con el objeto de articular con la autoridad de aplicación todo lo concerniente a las capacitaciones que se dicten en el marco de la Ley N° 9196. La designación deberá ser comunicada mediante nota firmada por la autoridad que haya efectuado la designación o copia certificada de la norma que así lo acredite.
- d) Otorgar certificados que acrediten el cumplimiento de los cursos de capacitación.
- e) Publicar en la página web del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, material de difusión vinculado con la temática de género y violencia contra las mujeres, el que deberá ser elaborado por la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- La Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza, en su condición de coordinadora de los contenidos de la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar una guía de contenidos básicos y la bibliografía obligatoria de los cursos de capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres.
- b) Validar los cursos propuestos por la autoridad de aplicación.

Cesión. Administr.
Sec. de Despacho
<i>[Firma]</i>
Confección
<i>[Firma]</i>

[Firma]
Dr. Abg. VICTOR E. IBAÑEZ ROSA
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

[Firma]
Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



ANEXO

c) Elaborar material de difusión en temática de género y violencia contras las mujeres que deberá ser remitido a la autoridad de aplicación a los fines de su publicación en la página web del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

d) Certificar la validez de los cursos realizados en etapas previas o en otros ámbitos por parte de los funcionarios sujetos de la Ley que así lo acrediten.

Artículo 3°- Las capacitaciones serán llevadas a cabo mediante dos modalidades alternativas, adecuadas al modelo para programa docente de cursos virtuales y presenciales establecido por el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP), a saber:

a) Modalidad virtual: a través de la plataforma virtual del organismo de aplicación.

b) Modalidad presencial: en articulación con los referentes designados de cada Ministerio, organismos descentralizados y demás Poderes del Estado.

Artículo 4°- Con el fin de garantizar las capacitaciones en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, se faculta a la autoridad de aplicación para suscribir convenios y coordinar acciones con Poderes y órganos del Estado Nacional y Provincial y con Municipios, organismos públicos, Universidades, organizaciones de la sociedad civil y toda otra entidad u organismo cuya acción pueda ser concurrente con los fines dispuestos en la presente normativa.

Artículo 5°- Cada uno de los referentes designados de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1 inciso c), deberá informar al organismo de aplicación la nómina de agentes que han completado los cursos de capacitación como así también una nómina de los agentes que se han negado a concurrir a los cursos programados para el personal del área.

Artículo 6°- La negativa a realizar la capacitación será considerada incumplimiento a los deberes establecidos en los incisos a) y d) del Artículo 13 del Decreto Ley N° 560/73 en los términos del Artículo 4 del Anexo de la Ley N° 9103, debiendo instruirse el sumario pertinente ante la Oficina General de Sumarios de la Provincia.

Deción. Administr.
Sec. de Despacho
Confeción

Dr. Abg. VICTOR E. IBÁÑEZ ROSAZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
TRABAJO Y JUSTICIA

Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA